

Declaración de Barcelona sobre los Derechos de la Madre y el Recién Nacido

PREÁMBULO

La WORLD ASSOCIATION OF PERINATAL MEDICINE (WAPM), conjuntamente con otras sociedades nacionales e internacionales de Medicina Perinatal, Obstetricia, Pediatría y Neonatología, y la colaboración de Academias, Asociaciones, Fundaciones, Institutos, Centros y Organizaciones humanitarias de todo el mundo, entre cuyos objetivos está la defensa y promoción de los derechos de la mujer y de la infancia, han decidido, con motivo de la celebración en Barcelona (23-27 Septiembre 2001) del 5th WORLD CONGRESS OF PERINATAL MEDICINE, hacer una DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, que a partir de ahora se denominará "**DECLARACIÓN DE BARCELONA sobre los DERECHOS DE LA MADRE Y EL RECIÉN NACIDO**".

El objetivo de esta declaración es lograr que en el siglo XXI el proceso reproductivo humano tenga lugar, en cualquier parte del mundo, en condiciones de bienestar físico, mental y social tanto para la madre como para su hijo, superando los brutales desequilibrios actuales. En consecuencia, los miembros de la World Association of Perinatal Medicine, conjuntamente con las instituciones citadas exhortamos a las organizaciones políticas y sanitarias supranacionales, a los gobiernos de todos los países del mundo, a los legisladores de los Parlamentos democráticos, y a las organizaciones no gubernamentales (ONGs), así como a todas las instituciones públicas o privadas cuya razón de ser sea el cuidado de la salud reproductiva de la Humanidad, a que tengan en cuenta, respeten, fomenten y hagan realidad los siguientes Derechos de la Madre y del Recién Nacido.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA MADRE

- 1. La maternidad debe ser de libre elección.** Toda mujer tiene el derecho a decidir libremente sobre el momento más adecuado para tener sus hijos, el espacio ínter-genésico y cuántos hijos quiere tener. El uso de métodos anticonceptivos eficaces debe ser accesible a todas las mujeres.
- 2. Toda mujer tiene derecho a recibir educación e información sobre salud reproductiva, embarazo, parto, lactancia materna y cuidados neonatales.** En consecuencia, los profesionales y los Servicios de Salud deben promover estos aspectos, tanto en la mujer como en su pareja, y, al mismo tiempo, asegurar la asistencia de ambos a cursos de preparación, como una parte integrante de la atención prenatal.
- 3. Todas las mujeres tienen el derecho a que, en cualquier país del mundo, los gobiernos les garanticen una asistencia sanitaria correcta, que evite riesgos innecesarios.** Toda mujer tiene derecho a un Sistema de Salud adecuado y a medidas de protección durante su embarazo. Los servicios sanitarios de atención al embarazo deben ser de calidad y tener los recursos suficientes. El cuidado obstétrico debe tener en cuenta el respeto a la diversidad de culturas y creencias, ya que la atención obstétrica no tiene fronteras.
- 4. Toda mujer tiene derecho a recibir información adecuada sobre los procedimientos y avances tecnológicos, tanto diagnósticos como terapéuticos, aplicables durante el embarazo y el parto.** Y en todo momento debe tener acceso a los procedimientos disponibles que se consideren más seguros. Las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir información sobre los procedimientos de diagnóstico prenatal disponibles en cada medio, y su decisión respecto a los mismos debe ser libre e informada.

5. **Toda mujer tiene derecho a una nutrición adecuada durante el embarazo.** La alimentación de la mujer debe permitir recibir todos los nutrientes necesarios tanto para un correcto crecimiento del niño como para su propia salud.

6. **Toda mujer asalariada tiene derecho a no ser marginada durante o a causa de un embarazo.** El acceso y la continuidad al mundo laboral deben estar garantizados. Una adecuada legislación laboral debe asegurar durante la gestación la efectiva igualdad de oportunidades, los preceptivos permisos laborales y la adaptación de horarios, sin menoscabo de su salario ni riesgo de perder el empleo. La madre lactante tiene derecho a amamantar a su hijo durante la jornada laboral.

7. **Ninguna mujer sufrirá discriminación, ni penalización, ni marginación social, a causa de una interrupción voluntaria de su embarazo.**

8. **El derecho a la maternidad no puede ser limitado por los poderes públicos en base a criterios demográficos o sociales.** Tanto las familias monoparentales como las biparentales tienen los mismos derechos frente a una maternidad.

9. **Toda madre tiene el derecho y el deber de compartir las decisiones del proceso reproductivo con el padre,** el cual deberá respetarlas. Toda mujer tiene derecho a no ser violentada ni coaccionada por su pareja en función de su maternidad. Los derechos de ambos deben ser ejercidos con equidad y corresponsabilidad.

10. **Toda mujer tiene el derecho a ser informada de los beneficios de la lactancia materna y animada a iniciarla inmediatamente después del parto.** Sin embargo, la mujer escogerá libremente la forma de lactancia, sin perjuicios sociales o culturales.

11. **Toda mujer tiene derecho a participar en los procesos de decisión (diagnósticos y/o terapéuticos) que le afecten, tanto a ella como a su hijo.** Toda decisión debe ser libre e informada.

12. **Las mujeres que dan a luz en una determinada institución tienen derecho a decidir sobre la vestimenta (propia y del recién nacido), destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes para cada persona.** Toda mujer tiene derecho a un acceso ilimitado a su hijo mientras se encuentre en el centro hospitalario y su estado se lo permita.

13. **Las mujeres embarazadas con drogadicciones, SIDA u otros problemas médicos o sociales que auspicien marginación, tienen derecho a ayuda y a programas específicos.** Las embarazadas inmigrantes tienen derecho a ser atendidas en igualdad de condiciones que las del país de recepción o asilo.

14. **Toda mujer tiene derecho a su intimidad,** y los profesionales tienen el deber de respetarla.

Los profesionales de la salud no debemos aceptar la falta de recursos como una excusa para no avanzar en el cumplimiento de los derechos de salud reproductiva de las mujeres y, en general, de las sociedades.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL RECIÉN NACIDO

1. **La declaración universal de los derechos humanos se refiere a todas las etapas de la vida.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

2. **La dignidad del recién nacido, como persona humana que es, es un valor trascendente.** Los neonatos deben ser protegidos de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño.

3. **Todo recién nacido tiene derecho a la vida.** Este derecho debe ser respetado por todas las personas y gobiernos sin discriminación por razones de raza, sexo, economía, lugar

geográfico de nacimiento, religión u otras. Los Estados deberán tomar las medidas adecuadas para que protejan a los niños frente a cualquier discriminación.

4. Todo recién nacido tiene derecho a que su vida no se ponga en peligro por razones culturales, políticas o religiosas. Nadie tiene derecho a realizar acciones que pongan en riesgo la salud del recién nacido o que vulneren su integridad física, sea corto o largo plazo. Bajo ningún pretexto están justificadas las mutilaciones.

5. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta identificación y filiación, así como a una nacionalidad. El Estado debe garantizar este derecho igual que a cualquier otra persona en otras edades de la vida.

6. Todo recién nacido tiene derecho a recibir los cuidados sanitarios, afectivos y sociales que le permitan un desarrollo óptimo físico, mental, espiritual, moral y social en edades posteriores de la vida. La Sociedad es responsable de que se cumplan todos los requisitos para que este derecho sea respetado. Ningún acto médico debe realizarse sin el consentimiento informado de los padres, dada la carencia de autonomía del recién nacido, quedando únicamente excluidas las situaciones de emergencia, en las cuales el médico está obligado a actuar en defensa del mejor interés del niño. Debe existir equidad en la atención y el rechazo absoluto de toda discriminación, independientemente de la capacidad económica o del nivel social.

7. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta nutrición que garantice su crecimiento. La lactancia materna debe ser promovida y facilitada. Cuando no sea posible que la madre lacte, sea por razones personales, físicas o psíquicas de la misma, se debe posibilitar una correcta lactancia artificial.

8. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta asistencia médica. Los neonatos tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud y a tener acceso a los servicios médicos, de rehabilitación y de prevención. Los poderes públicos han de tomar las medidas que sean necesarias orientadas a abolir las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños. Los gobiernos deben velar para que exista una adecuada atención sanitaria tanto prenatal como postnatal.

9. La mujer embarazada, portadora de un feto con malformaciones incompatibles con la vida, tiene el derecho a seguir su embarazo o bien optar por una interrupción, dentro del marco legal de cada país. En el caso de que el feto llegue a término no deben aplicarse al recién nacido medidas terapéuticas fútiles tras el nacimiento.

10. No debe intentarse hacer sobrevivir a un recién nacido cuando su inmadurez es superior al límite inferior de viabilidad. En estos casos los padres deberán estar informados y participar en las decisiones prenatalmente, siempre que ello sea posible. Se tendrá en cuenta el ámbito geográfico, social y sanitario del lugar del nacimiento.

11. Todo recién nacido tiene derecho a beneficiarse de las medidas de seguridad y protección social existentes en cada país. Este derecho hace referencia tanto a las medidas de protección y cuidado de salud como a los ámbitos legales.

12. El recién nacido no podrá ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos. Sin embargo, en los casos en que exista evidencia de maltrato, y las circunstancias indiquen un riesgo para la vida del recién nacido, se tomarán las medidas legales y administrativas pertinentes para garantizar su protección, aún a costa de la separación del niño de los padres. Esta norma se aplicará durante su permanencia en el hospital.

13. Todo recién nacido tienen derecho a que, si es sujeto de adopción, esta se realice con las máximas garantías posibles. En los países en los que se reconoce la adopción deberán exigirse las garantías legales necesarias para asegurar que la adopción es admisible, y en todo caso deberá prevalecer el interés del niño. En ningún caso existe justificación para la venta de órganos.

14. Todo recién nacido y toda mujer embarazada tienen derecho a ser protegidos en los países en los que existan conflictos armados. La lactancia materna debe ser promovida y protegida en estas situaciones.

El recién nacido es una persona con sus derechos específicos, que no puede reclamar ni exigir por razones de inmadurez física y mental. Estos derechos imponen a la Sociedad un conjunto de obligaciones y responsabilidades que los poderes públicos de todos los países deben hacer cumplir.